

CONTRATO: BS LP-002/2023-B
LICITACION PÚBLICA: BS LP-002/2023

CONTRATO DE "SERVICIO DE REFORESTACIÓN DE CARRETERAS: SIEMBRA Y MANTENIMIENTO DE ARBOLES PROGRAMA MOP-FOVIAL VERDE AÑO 2023 EN DIFERENTES CARRETERAS DEL PAIS"

NOSOTROS: Por una parte **EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA**, [REDACTED] de edad, Licenciado [REDACTED] actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, en calidad de Presidente del Consejo Directivo de dicho Fondo, a quien en lo sucesivo se denominará "**EI FOVIAL**"; y por la otra parte **CAROLINA LIZETH ARIAS VILLALTA**, [REDACTED] en lo sucesivo denominado "**La Contratista**", celebramos el presente contrato, relativo a realizar los "**SERVICIO DE REFORESTACIÓN DE CARRETERAS: SIEMBRA Y MANTENIMIENTO DE ARBOLES PROGRAMA MOP-FOVIAL VERDE AÑO 2023 EN DIFERENTES CARRETERAS DEL PAIS**", de conformidad al acuerdo tomado por el Consejo Directivo del FOVIAL en el Punto V numeral uno de la Sesión Ordinaria treinta y siete/dos mil veintidós, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

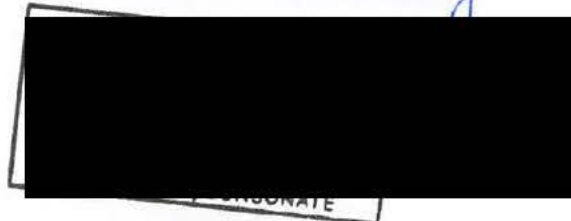
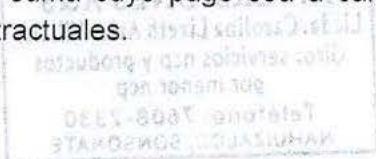
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que La Contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago", cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del servicio de "**SERVICIO DE REFORESTACIÓN DE CARRETERAS: SIEMBRA Y MANTENIMIENTO DE ARBOLES PROGRAMA MOP-FOVIAL VERDE AÑO 2023 EN DIFERENTES CARRETERAS DEL PAIS**", desarrollándolo de la manera estipulada en la Oferta Técnica-Económica de La Contratista y en las Bases de Licitación respectivas.

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por los servicios amparados por el presente contrato para la zona oriental, el FOVIAL pagará a La Contratista la suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$7,930.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El monto del contrato será pagado a La Contratista de la manera establecida en los documentos contractuales, deduciendo, en su caso, las multas correspondientes, y toda otra suma cuyo pago sea a cargo de La Contratista de conformidad a los documentos contractuales.



CLAUSULA TERCERA: PLAZO.

La Contratista se obliga a realizar los servicios de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, dentro del plazo de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio.

CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá bajo ningún termino ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.

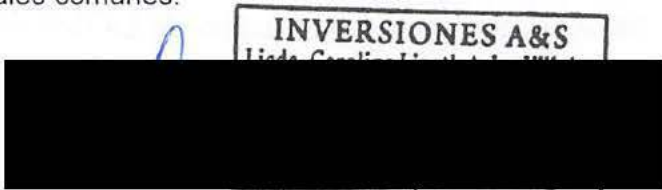
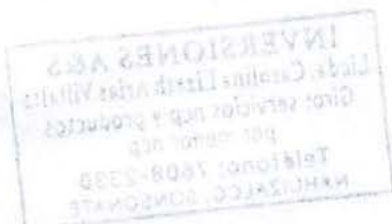
Si La Contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El FOVIAL podrá dar por terminado el contrato por razón de caducidad, cuando La Contratista no presentare en tiempo y forma la garantía de cumplimiento de contrato, por la mora de La Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, por prestar La Contratista los servicios de una inferior calidad o en diferentes condiciones a lo ofertado, y en los demás casos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el presente ejercicio fiscal.

CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y La Contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales comunes se someten expresamente, asimismo La Contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. Para la resolución de las diferencias que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes primero conocerán del asunto, intentando llegar a un arreglo directo. Una vez intentado el arreglo directo sin solución alguna, se recurrirá a los tribunales comunes.



CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por las Bases de Licitación, adendas, si las hubiere, las ofertas y sus documentos, informe de comisión de evaluación de ofertas, garantías, resolución de adjudicación, el contrato mismo, documentos legales y resoluciones modificativas y las ordenes de cambio, en su caso.

Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.

La Contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

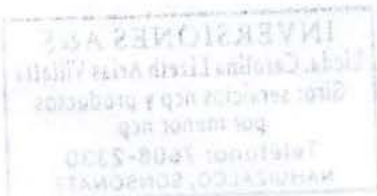
CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato nombrado por el Consejo Directivo, es el Ingeniero Julio Cesar Cruz, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente de FOVIAL, a quien se deberá presentar todos los informes establecidos; tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las establecidas en las Bases de Licitación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.

La Contratista acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato. También se compromete a mantener la confidencialidad de los datos e información a la que pudiera tener acceso como consecuencia de su actividad.


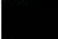
Asimismo, La Contratista acepta que toda información, y en general, todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL,







TELÉFONO: 7608-2330
NAHUIZALCO, SONSONATE






de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento de La Contratista.


En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

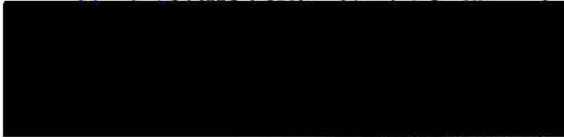

Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Presidente del Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial 


Licda. Carolina Lizeth Arias Villalta


En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas y dos minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, **FRANCIS ANTONIO IBÁÑEZ EGUIZABAL**, Notario, del , **COMPARECEN**: Por una parte, el Licenciado **EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA**, quien es 



 a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número   quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará **"EI FOVIAL"**, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Ejemplar del Diario Oficial número cien del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número uno emitido por el Presidente de la República, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, el cual contiene el nombramiento de Ministros de Estado, del cual consta que el compareciente fue nombrado Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, b) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que su representación judicial y extrajudicial está confiada al Presidente del Consejo Directivo; que el cargo de Presidente del Consejo Directivo recae en el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien funge como tal por el plazo que dure su nombramiento como Ministro; y que dentro de sus atribuciones figura la de suscribir contratos como el presente en nombre del Fondo de


Licda. Carolina Lizeth Arias Villalta
Lic. Notario P. y P. de la Libertad
Teléfono: 7808-2390
CALLE CALLES, 2390


INVERSIONES A&S
Licda. Carolina Lizeth Arias Villalta

Conservación Vial; c) El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales decretó reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; en el que consta que de acuerdo con lo establecido en el artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho reglamento, cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, lo que entró en vigencia a partir de la fecha de su Publicación, d) El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número siete emitido por el Presidente de la República, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que el compareciente fue nombrado como Ministro de Obras Públicas y de Transporte a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve; y e) Certificación extendida el día catorce de diciembre de dos mil veintidós, por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del FOVIAL, Ingeniero Alexander Ernesto Beltrán Flores, de la que consta que en Sesión Ordinaria treinta y siete/dos mil veintidós, del Consejo Directivo celebrada ese mismo día, se acordó adjudicar el contrato contenido en el documento que antecede, en los términos en él estipulados; y por la otra parte el señor **CAROLINA LIZETH ARIAS VILLALTA**, quien es de [REDACTED] [REDACTED] a quien conozco en virtud del presente documento y por eso lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] - [REDACTED]; a quien se denominará "**La Contratista**" y en los expresados caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: ""**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que La Contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago", cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del servicio de "**SERVICIO DE REFORESTACIÓN DE CARRETERAS: SIEMBRA Y MANTENIMIENTO DE ARBOLES PROGRAMA MOP-FOVIAL VERDE AÑO 2023 EN DIFERENTES CARRETERAS DEL PAIS**", desarrollándolo de la manera estipulada en la Oferta Técnica-Económica de La Contratista y en las Bases de Licitación respectivas. **CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por los servicios amparados por el presente contrato para la zona oriental, el FOVIAL pagará a La Contratista la suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$7,930.00)**, incluido el

INVERSIONES A&S
Lizeth Carolina Arias Villalta
Giro: servicios tch y productivos
por menor tch
Teléfono: 78082330
CALLE 10, GUAYAMA, P.R.

[REDACTED]

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto del contrato será pagado a La Contratista de la manera establecida en los documentos contractuales, deduciendo, en su caso, las multas correspondientes, y toda otra suma cuyo pago sea a cargo de La Contratista de conformidad a los documentos contractuales.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO. La Contratista se obliga a realizar los servicios de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, dentro del plazo de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio.

CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO. La Contratista no podrá bajo ningún termino ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

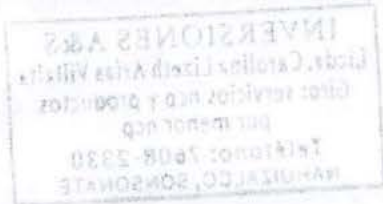
CLAUSULA QUINTA: SANCIONES. Si La Contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El FOVIAL podrá dar por terminado el contrato por razón de caducidad, cuando La Contratista no presentare en tiempo y forma la garantía de cumplimiento de contrato, por la mora de La Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, por prestar La Contratista los servicios de una inferior calidad o en diferentes condiciones a lo ofertado, y en los demás casos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO. El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el presente ejercicio fiscal.


CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA. El FOVIAL y La Contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales comunes se someten expresamente, asimismo La Contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. Para la resolución de las diferencias que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes primero conocerán del asunto, intentando llegar a un arreglo directo. Una vez intentado el arreglo directo sin solución alguna, se recurrirá a los tribunales comunes.

CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por las Bases de Licitación, adendas, si las hubiere, las ofertas y sus documentos, informe de comisión de evaluación de ofertas, garantías, resolución de adjudicación, el contrato mismo, documentos legales y resoluciones modificativas y las ordenes de cambio, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS. La Contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías



establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato nombrado por el Consejo Directivo, es el Ingeniero Julio Cesar Cruz, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente de FOVIAL, a quien se deberá presentar todos los informes establecidos; tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las establecidas en las Bases de Licitación. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.** La Contratista acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato. También se compromete a mantener la confidencialidad de los datos e información a la que pudiera tener acceso como consecuencia de su actividad. Asimismo, La Contratista acepta que toda información, y en general, todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento de La Contratista."""- Yo, el suscrito Notario, **DOY FE** de ser **AUTENTICAS** las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Presidente del Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial ■



Licda. Carolina Lizeth Arias Villalta

